

Secretaría: A Despacho informando que hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal según requerimiento archivo digital 018.- Así mismo, hago saber que el demandado fue notificado por correo electrónico conforme a la ley 2213 de 2022, el día 16 de Junio/22, quedando surtida la misma el día 21 de Junio de 2022.-

El término de 5 y/o 10 días para cancelar la obligación y/o presentar excepciones transcurrió en los días: JUNIO: 22, 23, 24, 28, 29, 30 y JULIO 1, 4, 5, 6 de 2022.-

PRONUNCIAMIENTO : No hubo.- Sin embargo en los archivos 21 y 22 del expediente digital aparece poder conferido por el ejecutado al señor doctor ISMAEL GÓMEZ CORREA quien solicita se tenga por notificado y se le remita el Link para tener acceso al proceso.

De igual manera, informe que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 7º del auto que libró mandamiento de pago.

Cartago, julio 13 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 435
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD. No. 76-147-31-03-002-2022-00033-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

FINALIDAD

Tener debidamente notificado al ejecutado Paulo César Rodríguez Carmona del auto que libró mandamiento de pago, reconocer personería

al abogado Ismael Gómez Correa como apoderado judicial del mismo, requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal para que se pronuncie respecto a lo indicado en el auto 398 de Junio 24/22 y requerir a la parte ejecutante para que, una vez se obtenga respuesta de la aludida oficina, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 7º del auto que libró mandamiento de pago.

S e c o n s i d e r a :

Con seguimiento del informe secretarial que precede y tal como se avizora en el expediente digital, el ejecutado Paulo César Rodríguez Carmona fue debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago **el día 16 de Junio/22**, actuación cumplida por el ejecutante bajo el mecanismo referido en la ley 2213 de Junio 13 de 2022, destacándose que se adjuntaron tanto el mensaje de datos como el pantallazo de la entrega del mismo al ejecutado archivos digitales 017 y 024, y además se constata que con el mismo se adjuntó copia de la demanda, sus anexos y del proveído que libró la orden de pago.- De esta manera, estima el Despacho están dadas las condiciones para convalidar la notificación y en tal sentido, precisar que el término para cancelar la obligación y/o presentar excepciones transcurrió, luego de haber quedado surtida la notificación, desde el 22 al 29 de Junio y del 30 de Junio a 6 de Julio/22.-

Ahora bien, tal como se visualiza en los archivos digitales 021 y 022, el ejecutado confiere poder al abogado Ismael Gómez Correa, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional vigente según sistema Sirna Abogados y quien solicita se tenga por notificado y se le remita el link respectivo para tener acceso al expediente. Esta petición se envió el día 5 de Julio/22, esto es, cuando estaba a punto de fenecer el término otorgado para ejercer el derecho de contradicción.

Conforme a lo planteado, estíbase inviable jurídicamente lo impetrado, toda vez que el ejecutado, se reitera, fue debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago habiéndose adjuntado con dicho acto, la demanda, anexos y auto de mandamiento, los que al quedar a disposición del ejecutado podía disponer de los mismos haciendo entrega al togado para ejercer

su defensa, razón suficiente para determinar que si bien se le reconocerá personería al profesional del derecho, habrá de tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, enfocándonos en lo sucedió con las medidas cautelares, como quiera que la oficina de Registro hasta la presente no ha dado respuesta alguna al requerimiento hecho mediante auto 398 de Junio 24 de 2022, se ordenará requerirlo una vez más para que proceda de conformidad.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que, una vez se obtenga respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el ordinal 7º de la parte resolutive del auto que libró mandamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e :

1º.-Convalidar el procedimiento de la notificación del mandamiento de pago realizado por el ejecutante al ejecutado, dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por los señores **Luis Alberto Castañeda Mejía y Gonzalo Duque Millán** contra el señor **Paulo César Rodríguez Carmona**, por lo dicho en la motivación.-

2º.- Reconocer personería al señor doctor **Ismael Gómez Correa**, abogado titulado en ejercicio identificado con la CC. No. 1.088.004.205 y T.TP. No. 248975, para actuar en ésta diligencias como apoderado judicial del ejecutado.

3º.- Advertir al togado del ejecutado que conforme a lo expuesto en el cuerpo de éste proveído, toma el proceso en el estado en que se encuentra.

4º.-Requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, con el fin que se sirva dar respuesta al requerimiento hecho mediante auto 398 de Junio 24 de 2022.- Insértese lo necesario.

5°.- Requerir al ejecutante para que, una vez el señor Registrador de Santa Rosa de Cabal acate lo ordenado por el juzgado, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 7º del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26220dec9fd2f073c54c8d5e0fe85bd1ba4e49e0dfeaea4b633984201fc1b076**

Documento generado en 14/07/2022 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>